



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2628

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Queja Anónima, instaurada Vía Web, con Radicados SDA Nos. ER 10659, ER 10660 y ER 10661 del 10 de Marzo de 2008, se denunció contaminación por vertimientos efectuados al río Bogotá por parte del establecimiento CODIACEROS, ubicado en la Carrera 128 No. 14 B – 89, Barrio Puente Grande, localidad de Fontibón.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 04 de Junio de 2008 al establecimiento CODIACEROS ubicado en la Carrera 128 No. 14 B – 89, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. 2008IE8994 del 06 de Junio de 2008, mediante el cual se constató que la actividad de la empresa corresponde a la transformación del acero a partir de barras, alambtrón y prefilabre, el punto de descarga directa de aguas lluvias captadas de la cubierta y canales al río Bogotá cuenta con una válvula que en la actualidad está cerrada y que hace que las aguas lluvias sean incorporadas o al agua de refrigeración o enviadas a la red de alcantarillado del sector, por lo tanto el proceso realizado por la empresa no genera vertimientos, verificando la inexistencia de afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

26 28

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por vertimientos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo de la Queja con Radicados SDA Nos. **ER 10659, ER 10660 y ER 10661** del 10 de Marzo de 2008, donde se denunció contaminación por vertimientos efectuados al río Bogotá por parte del establecimiento **CODIACEROS**, ubicado en la Carrera 128 No. 14 B - 89, Barrio Puente Grande, localidad de Fontibón.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.
Revisó: José De Los Santos Wilches.